



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

La Paz, 13 de Agosto de 2018

VISTOS:

La nota presentada el 23 de enero de 2018 (**NOTA**) por TRISECOM S.R.L. (**OPERADOR**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 329/2018 de 22 de marzo de 2018 (**INF TJ 329/2018**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 618/2018 de 25 de mayo de 2018 (**INF TJ 618/2018**); el Contrato de Licencia Única ATT-DJ-CON LU LP 10/2018 de 13 de agosto de 2018 (**CTTO 10/2018**); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

Marlene Ruth Ramos Pareda
TÉCNICO LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante NOTA el OPERADOR solicitó Licencia Única y Habilitación Específica para la prestación del Servicio de Portadores.

Que el INF TJ 329/2018 concluyó que el OPERADOR cumplió con la presentación de los requisitos técnicos legales exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de la Licencia Única y la Habilitación Específica destinada a la prestación del Servicio de Portadores, debiendo emitir la nota requiriendo la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento y el depósito por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación.

Que mediante la nota ATT-DTLTIC-N LP 1357/2018 de 27 de abril de 2018, la ATT comunicó al OPERADOR, presentar la Boleta de Garantía y/o Póliza de Fianza de caución solicitada y el monto de depósito por pago de Tasa de Regulación y Fiscalización, estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para su presentación; la misma que fue respondida a través de la nota TR-GG-010/2018 presentada el 21 de mayo de 2018, adjuntando los respaldos respectivos.

Que el INF TJ 618/2018 concluyó que de la evaluación a la documentación económica presentada, el OPERADOR dio cumplimiento con lo requerido, por lo que recomendó la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente, conforme a los parámetros técnicos detallados, asimismo, el OPERADOR cumplió con los requisitos y procedimientos exigidos por la ATT y la normativa vigente y aplicable a momento de presentar su solicitud.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el parágrafo II del artículo 8 de la Ley N° 164, establece que: "La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de



E-LP-1149



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casaña: 6692 - Casaña: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Bení, entre 4^a y 5^a anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bol de 8

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias".

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la Ley N° 164, establecen como algunas de las atribuciones de la ATT, la de otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que el de regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el parágrafo I del artículo 25 de la Ley N° 164, prevé que el Estado a través de la ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de dicha Ley.

Que el artículo 29 de la Ley N° 164, dispone que la Licencia Única se otorgará a entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y empresa privada para la operación de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, en todo el territorio nacional, con alcance departamental o nacional a través de un contrato suscrito entre la ATT y el operador, previa presentación, revisión y aceptación de los requisitos legales, técnicos y económicos, con una vigencia de quince años, pudiendo ser renovada por una sola vez por igual periodo, siempre que el titular haya cumplido con las disposiciones previstas en la Ley N° 164 y sus Reglamentos.

Que el inciso a) del numeral 1 parágrafo I del artículo 4 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 164**) define a los Servicios Portadores como aquellos que son prestados a través de una red pública de telecomunicaciones, que consisten en el establecimiento de enlaces punto-punto o punto-multipunto, a través de conexiones físicas o virtuales, para la transmisión de señales o datos a distintas velocidades, en la conformación de redes públicas o privadas que permitan efectuar comunicaciones codificadas, commutadas o dedicadas, entre equipos situados en lugares diferentes, sin causar cambio en la información transmitida de extremo a extremo.

Que el artículo 5 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164 establece que: "Salvo lo dispuesto para las licencias de radiodifusión, los derechos otorgados por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, mediante contratos de licencia o resoluciones administrativas para actividades en telecomunicaciones dentro del territorio nacional no podrán ser transferidos, cedidos, arrendados o sujetos de cualquier acto de disposición, sin contar con la autorización del ente regulador, conforme a normativa vigente".

Que el parágrafo I y II del artículo 25 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, dispone que la Licencia Única deberá ser otorgada por la ATT a través de la suscripción de un Contrato y las Habilidades Específicas serán otorgadas por la ATT mediante Resolución Administrativa.

Que el parágrafo I del artículo 32, concordante con el artículo 34 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, determina que los interesados en obtener una licencia para operar redes y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben cumplir con la presentación de los requisitos legales, económicos y técnicos de acuerdo al tipo de servicio solicitado, determinados mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que además establecerá el procedimiento para el otorgamiento.



E-LP-1149



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Bení, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

2 de 8

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

Que el parágrafo II del artículo 37 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, dispone que el interesado a tiempo de solicitar la Licencia Única, deberá requerir mínimamente la habilitación de un servicio a través de una habilitación específica.

Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que: *"II. En tanto se aprueben las nuevas áreas de servicio para los servicios de telecomunicaciones al público se entenderá como: a) Área de Servicio Rural – ASR, a las localidades con una población menor a dos mil (2.000) habitantes; b) Área de Servicio Urbano – ASU, las que no se encuentren comprendidas como ASR; c) Para el servicio móvil, se aplicará el Área de Servicio Móvil como la nueva Área de Autorización Nacional – AAN".*

Que el parágrafo IV de la Disposición Final Sexta del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, dispone que: *"En tanto la ATT concluya la adecuación de títulos habilitantes de los operadores de telecomunicaciones al nuevo marco regulatorio, los operadores y proveedores, podrán solicitar habilitaciones específicas para nuevos servicios.*

Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece el procedimiento para el otorgamiento de la Habilitación Específica.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Que la solicitud de Habilitación Específica para la prestación del Servicio de Portadores realizada por el OPERADOR cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el artículo 9 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO; que consiste en la conexión con operadores de espacio satelital y telepuertos, así como la instalación de equipamiento VSAT (Antena Satelital, LNB, BUC, Módem) que será provisto en el Área de Autorización Nacional (AAN).

Que de los antecedentes señalados, el CTTO 10/2018 mediante el cual se otorgó una Licencia Única para la operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la normativa vigente y lo establecido en los Informes INF TJ 329/2018 e INF TJ 618/2018, la solicitud del OPERADOR cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos, por lo que en aplicación del artículo 9 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, corresponde proceder con la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria de Otorgamiento de Habilitación Específica para prestar el Servicio de Portadores.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soleto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR Habilitación Específica para prestar el Servicio de Portadores, a favor de **TRISECOM S.R.L.**, por el plazo de quince (15) años, conforme a los datos técnicos establecidos en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.



E-LP-1149



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4^º y 5^º anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo **3 de 8**



COPIA LEGALIZADA
DIRECCIÓN JURÍDICA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

SEGUNDO.- DISPONER de conformidad al parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, las Áreas de Servicio señaladas en el Anexo del presente acto, podrán ser modificadas por el Ente Regulador una vez que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda apruebe las mismas.

TERCERO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas solo podrá ser utilizada para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados de conformidad a los contratos suscritos con la empresa **TRISECOM S.R.L.** y esta Autoridad.

CUARTO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** efectuar el pago anual correspondiente a los Derechos de Uso del Espectro Radioeléctrico, debiendo realizarse por anticipado hasta el 31 de enero de cada año.

QUINTO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que para efectos de cálculo del Derecho de Uso de Frecuencias, deberá remitir de manera mensual las declaraciones juradas correspondientes a las altas y bajas de Estaciones Base y Terminales.

SEXTO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que debe comunicar el inicio de operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

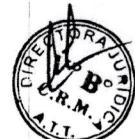
SÉPTIMO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que cualquier modificación de la presente Habilitación Específica deberá ser solicitada de manera previa a la ATT, para la emisión del acto administrativo que autorice la misma.

OCTAVO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que la construcción y mantenimiento de sus instalaciones directamente relacionadas a la operación de la red y provisión del servicio se realizará observando los estándares técnicos de calidad definidos por la ATT de acuerdo al tipo de servicio, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones aplicables.

NOVENO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** la obtención bajo su responsabilidad de todas las autorizaciones y permisos necesarios, incluidos aquellos de construcción, ambientales, aeronáuticos y cualesquiera otros, no relacionados con telecomunicaciones, requeridos para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y edificaciones, de conformidad con las normas y reglamentos pertinentes.

DÉCIMO.- INSTRUIR a **TRISECOM S.R.L.** que las actividades y servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, se realizarán conforme al principio de protección de medio ambiente y desarrollo sostenible, debiendo vigilar que el uso de sus equipos e instalaciones no presente riesgos ambientales, de radiación, interferencias y aeronáuticos, de acuerdo con la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que la Habilitación Específica para prestar el Servicio de Portadores otorgado a **TRISECOM S.R.L.**, permanecerá sujeta al Contrato de Licencia Única ATT-DJ-CON LU LP 10/2018 de 13 de agosto de 2018 y a las disposiciones administrativas emergentes de la jurisdicción y competencia de la ATT, que emanen de la Ley N° 164, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 y demás disposiciones legales vigentes.



E-LP-1149



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 277226 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Bení, entre 4^º y 5^º anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

4 de 8



COPIA LEGALIZADA
DIRECCIÓN JURÍDICA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

DÉCIMO SEGUNDO.- INSTRUIR a TRISECOM S.R.L. que los equipos de telecomunicaciones y tic sujetos a homologación que sean adquiridos para la prestación del servicio autorizado, deberán contar con el correspondiente certificado de homologación vigente, emitido por esta Autoridad.

DÉCIMO TERCERO.- INSTRUIR a TRISECOM S.R.L. que los Términos y Condiciones para la provisión del Servicio de Portadores y el respectivo modelo del Contrato de Adhesión, deberán ser presentados al Ente Regulador previo al inicio de operaciones, para su posterior aprobación mediante la Resolución Administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- INSTRUIR a TRISECOM S.R.L. que en caso de requerir el uso de frecuencias para la provisión del servicio, deberá realizar el trámite correspondiente para la obtención de Licencia de Uso de Frecuencias Radioeléctricas.

DÉCIMO QUINTO.- INSTRUIR a la Unidad de Otorgamientos de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC registrar la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Notifíquese a **TRISECOM S.R.L.**, en su domicilio ubicado en la Av. Montenegro edif. "Lolita" Piso 2, Of. 3 de la Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Teléfono(s): 2776278, 77718011, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172.

Regístrese y archívese.

Ing. Roque Roy Méndez Solet
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es copia fiel del original que cursa en los archivos
de la Autoridad de Regulación y Fiscalización
de Telecomunicaciones y Transportes - ATT

La Paz, 27 de Noviembre de 2018

Sylvia Milenka Rocha Orihuela
NOTIFICADORA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



E-LP-1149



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COPIA LEGALIZADA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

ANEXO

CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN ESPECÍFICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES

- Nombre, dirección y punto de contacto en emergencias del titular de la Licencia.

Nombre del Operador: TRISECOM S.R.L.

- Servicios que se ofrecerán.

Portadores

- Vigencia.

(Quince años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato)

- Área de Autorización y Área de Servicio.

Nº	Área de Autorización	Área de Servicio
1	Nacional	Todas las Áreas de Servicio Urbanas Todas las Áreas de Servicio Rurales

El área de servicio señalada, podrán ser modificadas una vez que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda apruebe las áreas de servicio para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en el marco de lo señalado en el parágrafo IV del artículo 27 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391.

- Estándares de Calidad e Instructivos Técnicos.

La prestación del servicio deberá estar enmarcada de acuerdo a lo establecido en el Estándar Técnico de Calidad para los servicios de Telecomunicaciones y los Instructivos Técnicos aprobados por la ATT mediante las respectivas Resoluciones Administrativas Regulatorias.

- Modelos de Contratos, Términos y Condiciones.

Deben ser aprobados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, de acuerdo a los modelos establecidos.

- Renovación de Licencia

La solicitud de Renovación de la Habilitación Específica deberá ser presentada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, dentro del plazo establecido en la normativa vigente y aplicable; si esta no fuera presentada o estuviera fuera del plazo señalado en el presente parágrafo, la Habilitación Específica no será renovada.

La intención de renovar la Habilitación Específica, deberá ser acompañada de la documentación legal y técnica establecida en la respectiva Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Específica a ser renovada.

En el caso que existan cargos pendientes no impugnados, la ATT no aceptará la solicitud hasta que las mismas sean subsanadas en un plazo máximo de quince (15) días.

La vigencia de la habilitación específica a renovar no podrá exceder el plazo de vigencia de la Licencia Única.

- Facturación, Corte y Cobranza.

Deberá regirse de acuerdo a lo establecido en la normativa e instructivos vigentes.



E-LP-1149



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
Nº 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
Nº 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Bení,
entre 4º y 5º anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
Nº 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

6 de 8



COPIA ALLEGALIZADA
DIRECCIÓN JURÍDICA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

9. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Contrato de Licencia Única, el operador deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La prestación del servicio de acuerdo a los Estándares de Calidad aprobados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- A proporcionar información oportuna a requerimiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.
- El cumplimiento al Reglamento e Instructivo Técnico vigente, correspondiente al servicio prestado.
- El operador deberá remitir, información actualizada sobre los datos de contacto, topología de redes y alcance geográfico para la prestación de los servicios habilitados, de acuerdo a los formatos establecidos en el instructivo correspondiente.
- El operador, bajo su responsabilidad, deberá obtener de las autoridades competentes los permisos necesarios, incluidos aquellos de construcción, ambientales y otros no vinculados directamente al sector de telecomunicaciones, de conformidad con las normas, reglamentos e instructivos pertinentes.
- Cuando el operador se preste a iniciar operaciones de redes específicas para el servicio habilitado, en áreas donde antes no se proveía el mismo, deberá comunicar el inicio de operaciones comerciales con una anticipación mínima de cinco (5) días a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, para que se considere dada de alta la red en dicha área.
- Para la prestación del servicio por medios inalámbricos, el operador deberá comunicar el inicio de operaciones de nuevas estaciones fijas con una antelación mínima de cinco (5) días a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.
- El operador está obligado a presentar información Económica Financiera a través del Sistema de Información Financiera Codificada Uniforme - SIFCU, en los plazos establecidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Presentación

El operador está obligado a presentar una Boleta de Garantía o Póliza de fianza de caución de cobro a primer requerimiento, la cual deberá ser renovada para cada gestión por el cinco por ciento (5 %) del valor de los ingresos anuales brutos de la gestión anterior declarados en sus Estados Financieros y presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales por el plazo efectivo de su licencia.

Duración y Renovación.

- La vigencia de la Garantía no podrá ser inferior a un (1) año, debiendo renovarse anualmente durante el plazo de vigencia de la Licencia con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, a cuyo efecto el OPERADOR deberá realizar todas las gestiones necesarias para asegurar la renovación oportuna.
- La garantía presentada deberá ser renovada para cada gestión por el cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos anuales brutos de la gestión anterior, declarados en sus Estados Financieros y presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales por el plazo efectivo de su licencia, de no existir información, se estimará la Tasa de Fiscalización y Regulación sobre la información de un operador similar, o finalmente sobre los ingresos proyectados por el OPERADOR al inicio del trámite, según lo dispuesto en la LEY N° 164 y su Reglamento. La Boleta de Garantía ó Póliza de fianza de caución de cobro a primer requerimiento deberá hacer referencia a la Habilitación Específica correspondiente, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

Boleta de Garantía

Por cuenta de:	TRISECOM S.R.L.
A la orden de:	AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES – ATT
Moneda:	BOLIVIANOS
Objeto:	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PORTADORES SEGÚN HABILITACIÓN ESPECIFICA ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018
Vigencia:	UN AÑO (365 DIAS)



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018

Por la suma de:	5 % DEL VALOR DE LOS INGRESOS ANUALES BRUTOS DE LA GESTIÓN ANTERIOR
-----------------	---

Póliza de Garantía

Tomador Caucionado:	TRISECOM S.R.L.
Beneficiario:	AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES – ATT
Moneda:	BOLIVIANOS
Objeto:	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
Prestación del Servicio:	SERVICIOS PORTADORES SEGÚN HABILITACIÓN ESPECIFICA ATT-DJ-RAR-TL LP 555/2018
Vigencia:	UN AÑO (365 DIAS)
Valor Caucionado:	5 % DEL VALOR DE LOS INGRESOS ANUALES BRUTOS DE LA GESTIÓN ANTERIOR

Ejecución

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Licencia Única

10. Sanciones.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Licencia Única y normativa vigente y aplicable.

11. Revocatoria de la Habilitación Específica.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Licencia Única y normativa vigente y aplicable.



E-LP-1149

